



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
PFPA/23.2/2C.27.1/00041-17  
RESOLUCION Y CIERRE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.1/00092-17

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED], con motivo del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Mediante orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/23.2/2C.27.1/00070-2017 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los inspectores federales adscritos a esta Delegación a los CC. Israel Sánchez Pastrana y Aly Jeanine Orihuela Guevara, para realizar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] con el objeto de que haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de descargas de aguas residuales; y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones química, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se den entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por las descargas de aguas residuales, los cuales son sujetos a inspección por parte de esta Autoridad.

**SEGUNDO.-** Con fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. Israel Sánchez Pastrana y Aly Jeanine Orihuela Guevara, constituidos física y legalmente en [REDACTED], y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con los números [REDACTED] respectivamente, con fecha de expedición tres de enero de dos mil diecisiete, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, y primero de septiembre, vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con el [REDACTED] en su carácter de encargado de la empresa sujeta a inspección, identificándose con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-07-09-2017 FOLIO: 0071.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Del estudio y valoración de los documentos que obra en autos y en atención al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

### CONSIDERANDO:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI a, 3º, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Consta en el acta de inspección número 17-07-09-2017 FOLIO: 0071, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...Respecto a este numeral, se realiza un recorrido en compañía del [redacted] y sus dos testigos de asistencia por las instalaciones que ocupa la empresa [redacted] dando inicio en el área denominada "producción" en donde se fabrican medallas y llaveros a base de metal (zamac) observando que cuentan con un horno de fundición; continuamos con el recorrido observando que todo el proceso se realiza de manera manual así mismo no se utiliza agua en el proceso, se observa que cuentan con un comedor y oficinas administrativas; cabe señalar que las aguas residuales que se generan son provenientes de los sanitarios y servicios generales a lo cual el visitado manifiesta que cuenta con dos fosas sépticas para su descarga, debido a que en la colonia en que se ubican no cuentan con drenaje, se toma evidencia fotográfica, es de mencionar que mediante el recorrido no se observó que se esté causando una afectación al medio ambiente que requiera la reparación del daño..."

Por lo que no se observó durante la presente diligencia la omisión de alguno de los objetos establecidos en la orden de inspección, por consiguiente y en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta delegación; ya que se desprende de autos que el establecimiento presentó toda la documentación requerida por el inspector, en consecuencia se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



26

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** Se le hace constar vía notificación personal a la empresa moral denominada [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, deberá interponerse directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BÍ 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al representante legal y/o persona autorizada de la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.**

C.c.p. Expediente  
Elaboró  
Lic. Antonio Perez Bahena

Revisó  
Lic. Enrique Israel Torres Robles

Avenida Cuauhtemoc. No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

